



Resolución de la Sub Unidad de Recursos Humanos

N° 19 -2026-PRONIS-UAF-SURH

Lima, 18 de febrero de 2026

VISTO:

El Informe N° 139-2026-MINSA/PRONIS-UAF-SURH de fecha 18 de febrero de 2026, emitido por la Sub Unidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2014-SA, modificado por Decreto Supremo N° 032-2017-SA, se creó el Programa Nacional de Inversiones en Salud; con la finalidad de ampliar y mejorar la capacidad resolutive de los establecimientos de salud y coadyuvar a cerrar las brechas en infraestructura y oferta de servicios para obtener las mejoras sanitarias, en cumplimiento de los lineamientos de la política nacional y sectorial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 410-2017/MINSA se define al Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS, como entidad pública Tipo B del Ministerio de Salud, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1141-2019/MINSA de 16 de diciembre de 2019, se modificó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Inversiones en Salud, como documento normativo de gestión institucional, en el que se determina la naturaleza, funciones, estructura orgánica y principales procesos que desarrolla el Programa Nacional de Inversiones en Salud (en adelante, PRONIS);

Que, el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, establece como derecho de los servidores bajo el régimen de la Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS): "g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PRONIS, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 053-2018-PRONIS¹, la licencia sin

¹ Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PRONIS, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 053-2018-PRONIS

"Artículo 36°. - Licencia sin goce de haber

36.1 La licencia sin goce de haber se autorizará para el desempeño de cargos en otra entidad, ejercicio de cargo cívicos o por capacitación, cuyo objetivo no esté vinculado a las funciones del servidor civil, También podrá otorgarse en otros casos que prevea la norma de la materia.

36.2. La licencia deberá ser solicitada por escrito y antes del uso de la misma el Jefe inmediato del servidor, quien remitirá dicho documento al Área de Recursos Humanos o quien haga sus veces, acompañando su opinión respecto a la procedencia de su otorgamiento y plazo de duración.

36.3 Tratándose de la licencia a que se refiere el numeral 36.1, la misma podrá ser concedida hasta antes de finalizar su contrato, pudiendo ser renovable por un período adicional por casusa justificada. Previamente a su goce efectivo, el servidor no deberá tener saldo vacacional pendiente (...).



MINISTERIO DE SALUD
Programa Nacional de Inversiones
en Salud – PRONIS



goce de haber se autoriza para el desempeño de cargo en otra entidad, ejercicio de cargos cívicos o por capacitación, así como también podrá otorgarse en otros casos que prevea la norma de la materia. Debe ser solicitada por escrito y remitida, por el jefe inmediato, a la Sub Unidad de Recursos Humanos, acompañando su opinión respecto a la procedencia de su otorgamiento y plazo de duración;

Que, ahora bien, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, ente rector que orienta en el sentido y alcance de la normativa aplicable del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en el segundo párrafo del numeral 2.12 del Informe Técnico N° 00435-2023-SERVIR-GPGSC del 15 de marzo de 2023, señala que: "2.12. Siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), **aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia**" [Énfasis agregado];

Que, conforme a ello, es preciso indicar lo referido en el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala que los Programas y Proyectos Especiales son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; por lo que, los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen. Sólo por excepción, la creación de un Programa conlleva a la formación de un órgano o unidad orgánica en una entidad;

Que, de acuerdo a lo cual, los programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica; siendo creados en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un ministerio o en un organismo público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, por lo que, corresponde que, las licencias sin goce de haber que soliciten los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 del Programa nacional de Inversiones en Salud, sean otorgadas, de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general del Ministerio de Salud, es decir, conforme al Decreto Legislativo N° 276;

Que, en ese sentido, es preciso remitirnos al literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, (cuya modificación entró en vigencia el 18 de diciembre de 2024)², que señala como uno de los derechos de los servidores: "e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años" [Énfasis agregado];

Que, en el presente caso, se advierte que, mediante la Carta S/N de fecha 12 de febrero de 2026, complementada con el correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2026, la servidora SANDRA YUVICSA BRUNO LLACSAHUANGA solicitó licencia sin goce de haber por motivos particulares, contados a partir del 17 de febrero de 2026, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, se observa que la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares requerida por la servidora SANDRA YUVICSA BRUNO LLACSAHUANGA, se encuentra autorizada por su unidad de origen, esto es, por el Jefe de la Sub Unidad de Logística, a través del

² Literal modificado por el Artículo Único de la Ley N° 32199, "Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios", publicada el 17 de diciembre de 2024.



Expediente: ADM004459-2026 V-2

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PRONIS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de <https://megasig.gob.pe/Intranet/Tramite/De?Id=mZHZE0zHcEM=>

MINISTERIO DE SALUD
Programa Nacional de Inversiones
en Salud – PRONIS



Informe N° 358-2026-MINSA/PRONIS-UAF-SUL;

Que, mediante el Informe N° 139-2026-MINSA/PRONIS-UAF-SURH de fecha 18 de febrero de 2026, esta Sub Unidad emite opinión técnica en relación a la solicitud de la servidora antes citada, concluyendo que conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, el artículo 36 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PRONIS, el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, resulta procedente otorgar a la servidora **SANDRA YUVICSA BRUNO LLACSAHUANGA** licencia sin goce de haber, con eficacia anticipada, por el periodo de noventa (90) días calendario, comprendido desde el **17 de febrero de 2026 hasta el 17 de mayo de 2026**;

Que, aunado a ello, es preciso señalar que el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, en consecuencia, de la revisión de los documentos adjuntos y conforme a las normas legales vigentes anteriormente mencionadas resulta procedente otorgar a la servidora **SANDRA YUVICSA BRUNO LLACSAHUANGA** licencia sin goce de haber, con eficacia anticipada, por el periodo de noventa (90) días calendario, comprendido desde el **17 de febrero de 2026 hasta el 17 de mayo de 2026**;

De conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, el artículo 36 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PRONIS aprobado mediante Resolución Jefatural N° 053-2018-PRONIS, el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la Ley N° 31131, el literal e) del artículo 18 de la Resolución Ministerial N° 1141-2019/MINSA que modificó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Inversiones en Salud; y estando a lo actuado en el Informe N° 139-2026-MINSA/PRONIS-UAF-SURH de la Sub Unidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR a la servidora **SANDRA YUVICSA BRUNO LLACSAHUANGA** licencia sin goce de haber, con eficacia anticipada, por el periodo de noventa (90) días calendario, **comprendido desde el 17 de febrero de 2026 hasta el 17 de mayo de 2026**.

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”.



Expediente: ADM004459-2026 V-2

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PRONIS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas <https://mibis.gob.pe/Intranet/Tramite/De?Id=mZHZE0zHcEM=>

MINISTERIO DE SALUD
Programa Nacional de Inversiones
en Salud – PRONIS



ARTÍCULO SEGUNDO. – La servidora **SANDRA YUVICSA BRUNO LLACSAHUANGA** deberá cumplir con hacer la entrega de puesto de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2018-PRONIS, "Lineamientos y procedimientos para la entrega del puesto en el PRONIS", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 008-2018-PRONIS, **bajo responsabilidad administrativa disciplinaria.**

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a la servidora **SANDRA YUVICSA BRUNO LLACSAHUANGA**, así como, trasladar copia de la misma a la **Sub Unidad de Logística**, al **Coordinador (e) del Equipo de Trabajo de Tecnologías de la Información y Comunicación**, y a la **Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional** para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - TRASLADAR copia de la presente resolución a la **Unidad de Administración y Finanzas** a fin de que se deshabilite en el sistema de asistencia, el usuario de la citada servidora durante la vigencia de la licencia sin goce de haber.

ARTÍCULO QUINTO. – La Sub Unidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas, es la responsable de llevar el control de las licencias.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


.....
Lic. Vanessa Arlet Sánchez Cently
Jefa de la Sub Unidad de Recursos Humanos
Programa Nacional de Inversiones en Salud
UE 125 - PRONIS



Expediente: ADM004459-2026 V-2

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PRONIS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas <http://moh.sic.gob.pe/Intranet/Tramite/De?Id=mZHZE0zHcEM=>